



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 13 MAR 2002

VISTO: La Cuenta General del Ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que la misma abarca un conjunto de informes, cuadros y estados demostrativos que permiten establecer con precisión el monto del gasto que debe imputársele al período y los recursos utilizados para atender hacer frente a ellos;

Que ello permite conocer quien resulta responsable en la autorización del gasto y en la recaudación de los recursos en el marco de la autorización presupuestaria;

Que por tal motivo corresponde implementar el procedimiento para el estudio de la Cuenta General del Ejercicio;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

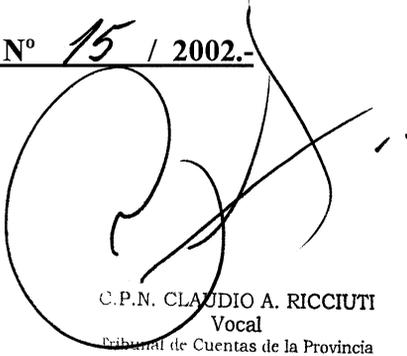
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: APROBAR el procedimiento para el estudio de la Cuenta General del Ejercicio el cual forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, notificar al Sr. Secretario Contable y Sres. Auditores Fiscales, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 15 / 2002.-

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

**PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO  
DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO**

La Cuenta General del Ejercicio está conformada por un conjunto de informes, cuadros y estados demostrativos, que permiten expresar con precisión el monto del gasto que debe apropiarse al período y el monto de los recursos con que fueron atendidos, mostrando, sin perjuicio del resultado financiero, a quien corresponde la responsabilidad en el uso de la autorización para gastar y en la recaudación de los recursos en el marco de la autorización presupuestaria, cuya finalidad es aportar elementos para el estudio del gasto público que realizará el Legislador.

Es de destacar entonces, la importancia de evaluar cada uno de los efectos de la clausura del ejercicio y su incorporación a los estados demostrativos, tanto como la de contar con los registros del Ejercicio anterior para hacer notar su incidencia en el ejercicio bajo análisis.

Recibida la Documentación, libros y estados contables correspondientes a las cuentas provinciales, que será **requerida formalmente** por el Auditor Fiscal designado, se dará inicio a su examen.

La metodología a emplearse deberá regirse por los principios de auditoría generalmente aceptados en la práctica profesional. Finalizada esta tarea, el equipo de trabajo labrará un informe de lo actuado tal como se indica en la presente reglamentación.

En tanto del estudio practicado por el equipo de trabajo surgiere que la documentación es incompleta o resultare menester para la realización de la tarea encomendada, tener a la vista otros antecedentes o informes, el Auditor Fiscal lo solicitará formalmente al responsable del organismo auditado.

Si del pronunciamiento del Auditor Fiscal surgieren observaciones, éste deberá formular la correspondiente Acta de reparos, la cual contendrá como mínimo un detalle referencial de la operación observada, la formulación específica de la observación y sus fundamentos jurídico-contables, la fecha del perjuicio, la cuantificación del reparo y el nombre y apellido del o los responsables. Para esta etapa procesal regirá el mismo procedimiento que para el pedido de antecedentes.

Si la documentación resultare completa o si se presentaren los antecedentes requeridos o venciere el término acordado para su presentación, el Auditor Fiscal se pronunciará sobre la exactitud formal y substancial de la cuenta y el saldo de la misma.

De este informe corresponderá dar traslado al o los responsables, conforme a lo establecido en Acuerdo Plenario N° 299.-

Si el responsable contestare los reparos, el Auditor Fiscal evaluará las oposiciones y se pronunciará en un término que no podrá superar el que él mismo fijó al responsable del organismo para responder al traslado de su Informe.

El informe conclusivo deberá determinar las observaciones subsanadas y las que se mantienen, en ambos casos asentando los fundamentos, y se remitirán las actuaciones al Secretario Contable quien efectuará la revisión global del examen de la cuenta, verificará el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley y remitirá el expediente a consideración del Plenario de Miembros.

**DEL ESTUDIO DE LAS CUENTAS PROVINCIALES:**

1) Antes del 31 de Marzo de cada año, el Vocal respectivo designará, por resolución, al Auditor Fiscal que tendrá a su cargo el estudio de cuentas del año anterior.

Por secretaría Contable se procederá a designar a los Revisores de Cuentas que conformaran el equipo de trabajo.

2) El Auditor Fiscal designado comenzará de inmediato la realización de las tareas previas al examen de la Cuenta General del Ejercicio, para lo cual

desarrollará las facultades que le asigna el artículo 40 de la Ley 50 y sus modificatorias y el Decreto Provincial N° 2460/01, artículo 1ro. 2do. párrafo. En ese marco normativo, el Auditor responsable dispondrá la realización de arquezos sorpresivos, control de inventarios, solicitud de la documentación que considere conveniente integrar a la muestra a verificar, control de conciliaciones bancarias, cotejo de registros contables, circularizaciones internas y externas, control del cumplimiento de los reparos, observaciones y recomendaciones realizadas en el curso del Control Previo, solicitud de ejecuciones presupuestarias, informes previstos en la Ley 495 y cualquier otro documento o elemento de juicio que el Auditor Fiscal entienda necesario a los fines de corroborar la razonabilidad del registro contable y su concordancia con la realidad que se pretendió registrar. Todo requerimiento efectuado por el Auditor Fiscal será realizado formalmente, por escrito y a la autoridad que corresponda.

3) De mediar inconvenientes, los mismos serán notificados formalmente al Secretario Contable quien dispondrá las medidas que correspondan a los fines de permitir el desarrollo de las labores de control y su cumplimiento en tiempo y forma.

4) El estudio de la cuenta se iniciará el primer día hábil del mes de Abril del año siguiente a analizar, debiendo cumplimentarse las siguientes etapas:

- a) **Relevamiento del sistema administrativo-contable** del Organismo estudiado. De dicha tarea se confeccionará un informe que se acompaña al expediente de estudio y será comunicado a los responsables.
- b) **Análisis de los estados contables** mensuales y documentación, que incluirá relevamientos en el ente. Si el Auditor Fiscal lo estima prudente labrará actas en las que dejará constancia de las deficiencias que puedan solucionarse antes del informe final y hará las recomendaciones y requerimientos que estime pertinentes destinadas a que la información brindada por el Organismo, resulte correcta, veraz y completa. Copias de dichas actas se agregarán al expediente.
- c) **Verificación integral de las cuentas al cierre** (31 de diciembre del año correspondiente), que tomará como base las conclusiones a que se arribara en la etapa anterior y los Informes periódicos elaborados en torno al Control Previo. La metodología a aplicar para el análisis de la documentación podrá contener las modernas técnicas de auditoría, las que deberán garantizar conclusiones validas sobre la universalidad de la misma.
- d) **Evaluación del Control Interno** determinado por la Ley Provincial N°495.
- e) Como producto final de las etapas reseñadas el Auditor Fiscal elevará al Secretario Contable el **Informe** pertinente que estará integrado, como mínimo los siguientes capítulos:

**1.- De ejecución del Presupuesto de Gastos con relación a los créditos**, indicando en cada uno:

- a) Monto original.
- b) Modificaciones introducidas en el Ejercicio.
- c) Monto definitivo al cierre del Ejercicio.
- d) Compromisos contraídos.
- e) Pagos efectuados.
- f) La deuda.
- g) La economía o exceso.

**2.- De ejecución del Presupuesto con relación al Cálculo de Recursos**, indicando por cada rubro:

- a) Monto calculado originalmente.
- b) Monto calculado definitivamente al cierre del Ejercicio.
- c) Monto efectivamente recaudado.
- d) Diferencia entre lo calculado en forma definitiva y lo recaudado.

**3.- De la ejecución de la Planta de Personal aprobada y ocupada.**

**4.- De las modificaciones del Presupuesto de Gastos, con indicación de norma legal y Partidas.**

**5.- De ejecución de los recursos afectados, con indicación de los rubros por los cuales se ingresó y las Partidas del Presupuesto de Gastos por las cuales se gastó.**

**6.- Del movimiento de cuentas de terceros (Gastos por cuenta de Terceros)**

**7.- Del movimiento de cuentas especiales.**

**8.- Del movimiento de Fondos y Valores operados en el Ejercicio.**

**9.- De la evolución del Pasivo, consolidado y flotante y discriminado por Partidas. (Deuda Pública).**

**10.- De la evolución del Activo.** situación de los Bienes del Estado, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como

resultado de la ejecución del presupuesto o por otros conceptos y las existencias al cierre.

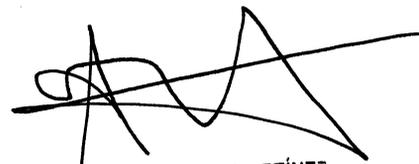
**11.- De la situación económico-financiera.**

**12.- Opinión profesional**

**13.- Un compendio de las observaciones, reparos y recomendaciones formuladas durante el ejercicio y el grado de cumplimiento por parte del ente frente a los mismos.**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA